

En segundo lugar, se analiza la legislación aplicable, LCS y LGDCU, y los problemas que plantea la concurrencia de normas (ya que ambas son de carácter ordinario) en los asegurados-consumidores, siendo partidario el autor de la aplicación en todo caso al problema concreto de la norma más beneficiosa para el asegurado-consumidor.

Y, en tercer lugar, el Profesor Embid expone el sistema de protección contractual del asegurado, en concreto los controles legislativo (arts. 2 y 3 LCS y LGDCU), administrativo (Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984 y su Reglamento) y judicial (extensión de la nulidad establecida por el art. 3 LCS), existentes en la contratación mediante condiciones generales, forma típica de contratación en el seguro.

10.— El libro, concluye con un apéndice de la legislación en materia de consumo promulgada por los distintos órganos con competencia en la misma, tanto estatales como comunitarios (pp. 274 a 425). Dicho apéndice aunque, como se expresa en la presentación, no es completo dada la variedad de sectores que generan legislación de consumo, debería calificarse de auténtica segunda parte del presente volumen, claramente diferenciada de una primera de carácter doctrinal, ya que si bien no es exhaustivo, sí que se destaca su considerable extensión (más de un tercio del libro).

M.^a VICTORIA PETIT LAVALL

Doctora en Derecho
Profesora de Derecho Mercantil
Universidad Jaume I, Castellón

ANDRÉ Y H.-J. Lucas: «Traité de la Propriété Littéraire et artistique».
Editorial Litec, 1994.

El *Traité de la Propriété Littéraire et artistique*, de André y H.-J. Lucas, es el resultado del ambicioso proyecto de tratar en profundidad y de una forma global el fenómeno de la propiedad literaria y artística en nuestros días.

La obra, que consta de 1014 páginas (lo que de por sí habla del exhaustivo tratamiento de la materia), va precedida de una parte introductoria, dirigida a esclarecer el sentido y evolución de la propiedad literaria y artística. Aquí se cuestiona la naturaleza y el fundamento del derecho de autor y de los derechos vecinos, y se trazan las perspectivas de una disciplina que, en opinión de los autores, se encuentra actualmente en una encrucijada. Por una parte, el derecho moral está amenazado indirectamente por la extensión del campo de aplicación del derecho de autor, y más directamente por la irrupción del consumismo que contribuye a desacralizar la obra. Por otro lado, el carácter exclusivo del derecho se pone igualmente en entredicho, por la afirmación de un derecho a la información o a la cultura, así como por ciertas reivindicaciones de consumidores de productos culturales. Finalmente, los autores apuntan los cambios que afectan a la estructura misma de los derechos patrimoniales. En este sentido, señalan que el derecho francés de la propiedad literaria y artística se orienta hacia una segmentación de las prerrogativas patrimoniales. El

progreso técnico hace que los conceptos de reproducción y representación tiendan a recortarse y a perder nitidez.

El Tratado se encuentra dividido en dos partes. La primera va dedicada al análisis de la propiedad literaria y artística en el orden interno. La segunda hace lo propio en el orden internacional.

Dentro de la primera parte, el estudio se reparte en dos libros. El primero, que lleva por título *Derecho de autor*, estudia las obras protegidas, los titulares de los derechos, su contenido, la duración, la transmisión sucesoria, la explotación, y el procedimiento y sanciones. En el segundo, se viene a analizar, bajo el epígrafe *Derechos vecinos del derecho de autor*, quiénes son los beneficiarios de estos derechos, el contenido de los mismos, su duración y transmisión sucesoria, la explotación, y finalmente los procedimientos y sanciones previstos.

En el estudio de las prerrogativas de orden patrimonial y moral que componen el derecho de autor, los autores ponen en evidencia la íntima conexión existente entre ellas, en particular, la que tiene lugar con el derecho de divulgación; lo que entienden que justificadamente haga dudar a veces a la doctrina del interés de esta prerrogativa autónoma. Ahora bien, los autores dejan claro que tal relación no condiciona el nacimiento de los derechos patrimoniales. A su parecer, el hecho material de la comunicación al público es de orden diferente al acto jurídico que regula los derechos patrimoniales. Para los autores, la divulgación puede tanto preceder como seguir la conclusión de los contratos de explotación de la obra. Incluso puede tener lugar fuera de toda explotación de derechos, y de toda alienación del soporte. Lo esencial es que la obra sea llevada al conocimiento del público.

Por lo que respecta al tratamiento de los derechos patrimoniales, concretamente a los contratos de explotación de los derechos de autor, A. y H.-J. LUCAS defienden la inadecuación de la distinción entre cesión y licencia.

Los autores llegan a objetar el carácter universal de esta distinción, que arranca del derecho de patentes, al mostrarse en desacuerdo con que la misma encubra una oposición entre derecho real y personal. A juicio de estos autores, la línea de partida parece pasar menos entre la cesión de un derecho real y la concesión de un derecho personal, que en el carácter exclusivo o no del derecho transmitido. La particularidad de la propiedad literaria y artística les conduce aún con más motivos a rechazar la idea de una diferencia de naturaleza entre la cesión y la licencia, ya que en esta materia la cesión no puede tener el mismo carácter definitivo e impersonal que en derecho de patentes. Una de las razones es la influencia del derecho moral, que permite al autor-cedente conservar un derecho de control sobre la explotación de su obra. A ello se añadiría la regla de la interpretación restrictiva de las cesiones. Por ello, estos autores justifican que el legislador no haya querido llevar en materia de propiedad literaria y artística la distinción entre cesión y licencia, distinción que parece traducir más una diferencia de grado que de naturaleza, evocando el término cesión la idea de un mayor poder del cesionario.

Dentro del Título dedicado a la explotación de los derechos de autor es de destacar la atención que se presta a los principios generales que rigen en materia fiscal, y ello por la falta de tratamiento de esta cuestión en las obras de alcance general en materia de propiedad intelectual. El análisis se plantea desde un triple punto de vista, según que el impuesto recaiga sobre la cifra de negocios, los resultados de la explotación, o el capital que representa el monopolio mismo.

En el Libro segundo, dedicado a los derechos vecinos, los autores, que no descartan la posibilidad de un giro en la jurisprudencia conducente a la protección de las interpretaciones por el derecho de autor, creen, no obstante, que no es previsible que los tribunales concedan el beneficio del derecho de autor a los intérpretes.

Bajo el título *Propiedad artística en el orden internacional* se estudian, en la segunda parte de la obra, las reglas de derecho internacional privado aplicables a los derechos de autor y a los derechos vecinos, tanto desde el punto de vista del derecho interno, como desde la óptica del derecho convencional, lo que lleva a los autores a un tratamiento en profundidad de la Convención de Berna, la Convención de Roma y la Convención de Ginebra.

Finalmente, en el Libro segundo de la parte dedicada al tratamiento de la propiedad literaria y artística en el orden internacional, con el que se pone término a tan extensa obra, se analiza la importancia del derecho comunitario en la materia. En este punto, y dejando al margen la adaptación de las legislaciones de los países comunitarios a las Directivas hasta la fecha aprobadas, los autores dirigen sus esfuerzos a determinar cómo se ha de conciliar el monopolio con los objetivos básicos del Tratado de Roma: libre circulación de las mercancías, libre prestación de servicios y libre competencia, dedicando un Título específico a cada uno de ellos.

M.^a DEL PILAR CÁMARA AGUILA

BASSOLS COMA, Martín: «Las Obras públicas y el Urbanismo. Los actos de uso del suelo y la ejecución de obras promovidas por la Administración del Estado». Ed. Centro de Publicaciones, Secretaría General Técnica. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Col. Serie Monografías. Madrid, 1994, págs. 154.

El origen del libro es un estudio encomendado al autor por el Instituto del Territorio y Urbanismo del MOPTMA, y en él se analiza la cuestión con gran amplitud: antecedentes históricos, legislación autonómica, leyes sectoriales y una aproximación al derecho comparado sobre la materia. En realidad, desde un principio hay que congratularse por la existencia de este texto, pues se echaba ya en falta un estudio en profundidad sobre un problema —(La articulación del control sobre la actividad urbanística promovida por la Administración estatal: si este control ha de ejercerse en todo caso, si ha de revestir únicamente la forma de una intervención municipal, si ha de verificarse por medio de la correspondiente licencia o si es justificado el uso de un procedimiento excepcional)— que ha preocupado a Administraciones, Tribunales, y a estudiosos del Urbanismo.

El concepto de Obra Pública

Bassols Coma aborda desde el inicio este tema reconduciendo el presupuesto del problema —el supuesto de hecho previsto en la norma, antiguo